

sa : Y considerando lo mucho que conviene atajar un abuso tan contrario al buen orden público , al decoro y estimacion de los mismos que lo practican , y al interes de mi Real Hacienda , y que el fuero no alcanza á impedir que por las Justicias ó los Ministros de los Resguardos se registren las casas ó residencias sospechosas , asi como tampoco sirven de asilo á otros malhechores ; por mi Real orden , comunicada al mi Consejo en veinte y seis de Junio próximo , he resuelto que si dichos Eclesiásticos Seculares ó Regulares diesen abrigo en sus habitaciones á contrabandos ó Contrabandistas , no puedan resistir que sean registradas ; y en caso que lo executen , justificado que sea debidamente el hecho , se les extrañe de mis dominios , y se les ocupen las Temporalidades. Publicada en el mi Consejo esta resolucion en treinta del propio mes de Junio acordó su cumplimiento , y con inteligencia de lo que sobre el modo de su execucion han expuesto mis Fiscales , expedir esta mi Cédula : Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares , distritos , y jurisdicciones , veais mi resolucion que queda expresada , y en los casos que ocurran procedais con arreglo á su literal tenor , dando cuenta puntualmente al mi Consejo de qualquiera contravencion que se advierta. Y en cargo á los M. RR. Arzobispos , RR. Obispos , sus Provisores ó Vicarios , á los demas Ordinarios Eclesiásticos que exerzan jurisdiccion , y á los Superiores ó Prelados de las Órdenes Regulares , y de las Militares , Párrocos y demas personas Eclesiásticas, concurren por su parte á la exácta y puntual observancia de lo resuelto , auxiliando las providencias que se dieren por los Jueces ordinarios para la aprehension de los infractores , y favorecedores de Contrabandistas. Que asi es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres , mi Secretario,

Es-

no
ra
ca
al
nto
w
tal
i
cia
car
ma

